

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2020**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/098/2021** el día **20 de enero de 2021**, con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Pánuco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2020**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **30 de abril de 2021**, misma que fue

remitida mediante oficio **LXIII/VIG/0014/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de mayo de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **13 de mayo de 2021**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2020**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4711/2021** de fecha **27 de octubre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2020**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Pánuco, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	14	1	13	13	IEI
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	10	0	10	10	REC
SEP	3	0	3	3	SEP
SUBTOTAL	27	1	26	28	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	27	1	26	28	

NOTA: Además se incluyen la acción a promover:

1) **RP-20/38-017 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

2) **RP-20/38-007 Integración de Expediente de Investigación** (no grave artículo 49 primer párrafo, fracciones I, VII y 50 primer párrafo), por no atender acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Con motivo al seguimiento que se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que realizan las entidades municipales respecto de la cartera vencida del Impuesto Predial, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se solicitó mediante el oficio número PL-02-05-2056/2021 de fecha 12 de mayo de 2020, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal de Pánuco, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana [REDACTED] Mata López, Auditora Especial "B", mediante el cual se pidió: "Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2015, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)", por lo cual el ente auditado presentó oficio número 106/05/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] Director de Catastro Municipal, donde comenta que no existe relación de morosos del año 2015 en el nuevo sistema de gestión catastral, constatando en visita de campo al municipio que efectivamente la información de contribuyentes morosos comienzan a partir del año 2016, observando que no presentaron la autorización de la depuración de contribuyentes morosos por parte del Cabildo.

Es importante mencionar que en el ejercicio anterior, se realizó una observación similar, identificada con el número RP-19/38-001 derivando un Pliego de Observaciones por reincidencia derivándose en una Integración de Expediente de Investigación, ya que en el ejercicio 2018 se determinó el resultado RP-18/38-001-01 que consistió en una Recomendación a efectos que el ente auditado específicamente a la Tesorería Municipal, efectuara acciones administrativas y legales para la depuración de aquellas contribuciones que se encuentran en calidad de morosos antes de que prescriban para su exigibilidad de cobro legal, así como que realice las gestiones y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, observándose que el municipio no exhibió evidencia del análisis efectuado de la depuración de ejercicios anteriores, así como la autorización de Cabildo debidamente documentada, además de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas que prescriban las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2015.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó oficio número 112/2021 de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por la [REDACTED] donde manifiesta que: "...derivado del listado proporcionado, la autoridad fiscal se abocó a la realización de las acciones tendientes a la disminución del padrón de contribuyentes morosos, así como y mediante Oficio 98/2021 dirigido al Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se brindó informe; oficio que fue recibido en éste ente fiscalizador en fecha quince de julio del año que corre, según consta de reloj fechador y que se acompaña al presente".

Adjuntando lo siguiente:

- Oficio número 035/2021 dirigido al Ing. [REDACTED] Titular de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, quien le solicita al Titular de Catastro que informe la actualización de contribuyentes morosos respecto del pago de impuesto predial y las actividades tendientes a la recuperación y evidencia documental,
- Oficio número 98/2021, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, que contiene relación de contribuyentes morosos e invitaciones de regularizaciones firmadas de recibido por cada contribuyente del folio 001 al 349.

Aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental de las acciones de recuperación de ingresos por concepto de contribuyentes morosos del impuesto predial, consistente en copias fotostáticas de oficios personalizados a contribuyentes morosos con acuse de recibo de cartas invitación a su regularización. Sin embargo, no presentó prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2015, así mismo tampoco para los adeudos no han sido recuperados en su totalidad ni acompañó evidencia de las acciones de la depuración de ejercicios anteriores, así como la autorización de Cabildo debidamente documentadas para efectuarlas, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2015, así mismo tampoco para los adeudos no han sido recuperados en su totalidad ni acompañó evidencia de las acciones de la depuración de ejercicios anteriores, con la autorización de Cabildo debidamente documentadas para efectuarlas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Escritos de fechas 7 y 8 de diciembre 2021, suscritos por los [REDACTED] Presidente y Sindica Municipales respectivamente de la Administración 2018-2021.

Fecha de Recepción en la ASE: 8 de diciembre de 2021.

Escrito de fecha 9 de diciembre 2021, suscritos por [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2021-2024.

Fecha de Recepción en la ASE: 9 de diciembre de 2021.

Mediante los cuales el ente auditado manifiesta. "... Por este conducto presento soporte documental con el fin de desvirtuar las observaciones".

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, relativa a la falta de gestiones de cobro a contribuyentes morosos del Impuesto Predial, dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución efectuadas en el ejercicio fiscal 2020 para aquellas que prescribían las facultades de cobro, en específico para los adeudos provenientes del año 2015, así mismo tampoco para los adeudos que no han sido recuperados en su totalidad ni acompañó evidencia de las acciones de la depuración de ejercicios anteriores, con la autorización de Cabildo debidamente autorizada de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con los siguientes:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Además de que los siguientes servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones:

El [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no cumplió con las obligaciones establecidas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I, IV y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas al cobro eficiente y oportuno del impuesto predial al no haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución que condujera a la recuperación para aquellas que prescribían las facultades, en específico para los adeudos proveniente del año 2015, así mismo tampoco para los adeudos no han sido recuperados en su totalidad ni acompañó evidencia de las acciones de la depuración de ejercicios anteriores, con la autorización de Cabildo debidamente documentadas para efectuarlas, además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2020, efectuada al Impuesto Predial, se observó que el municipio de Pánuco, Zacatecas; al 31 de diciembre cuenta con contribuyentes morosos, 9,431 de predios urbanos y 2,678 predios rústicos, sumando un total de 12,109, observando un incremento relevante del 512.9% en comparación a lo informado por el ente al 31 de diciembre de 2020, representando 2,361 contribuyentes morosos, de los cuales 499 corresponden al Impuesto Predial Rustico y 1,862 al Impuesto Predial Urbano.

Lo anterior con base en la documentación proporcionada por ente auditado derivada del requerimiento efectuado mediante el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2056/2020 de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por la Lic. Ana [REDACTED] Mata López, Auditora Especial "B", para lo cual el municipio dio contestación mediante oficio número 106/05/21 emitido por el Ingeniero [REDACTED] en su carácter de Director de Catastro Municipal, en el que se señala: "este respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio de referencia anexo encontrará la documentación solicitada".

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Aunado a lo anterior, en el ejercicio anterior se efectuó una observación similar, para lo cual se emitió la acción número RP-19/38-001 derivando un Pliego de Observaciones que derivó en una Integración de Expediente de Investigación, ya que en el ejercicio 2018 se determinó el resultado RP-18/38-001-01 que consistió en una Recomendación, misma que no fue atendida,

ya que el ente auditado no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales así como las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago y del cual, la autoridad fiscal del municipio no demostró documentalmente las acciones administrativas y legales así como las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad reforzándolas con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas, **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, relativa a la falta de acciones administrativas y legales así como las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, así como por no atender una observación similar realizada en el ejercicio anterior.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones:

El [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar la recaudación en todos los ramos de la hacienda municipal, relativo a contribuyentes morosos del Impuesto Predial que no han cubierto su pago ni la realización de las acciones administrativas y legales, así como las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución, además por no vigilar que se actualizara el catastro y se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VII y XVI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo fracciones I, IV y XXIV, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, por no haber llevado a cabo acciones encaminadas al cobro eficiente y oportuno del impuesto predial al no haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución que condujera a la recuperación de la cartera en estado de morosidad conforme a lo que establecen las leyes fiscales, además por no actualizar permanentemente los padrones de contribuyentes morosos y por la reincidencia en los aspectos observados, además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, en específico a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo continuar con las gestiones de la recuperación de la cartera en estado de morosidad reforzándolas con la implementación del procedimiento administrativo de ejecución para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión practicada al rubro de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 0463632448 denominada Fondo Único, aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) con el número 1112-01-041, correspondiente a las muestras seleccionadas para revisión, se conoció que el ente auditado realizó varias erogaciones por un monto de \$25,000.00, por concepto de apoyos económicos para mejoramiento de viviendas, adjuntando como soporte documental, órdenes de pago y bitácoras, autorizadas por el Presidente Municipal, [REDACTED] y la Tesorera Municipal, [REDACTED] estudios socioeconómicos autorizados por la encargada de la Dirección SMDIF, [REDACTED] solicitudes y certificados firmados por los beneficiarios, así como identificaciones, comprobantes de domicilio y fotografías, observándose que fueron otorgados a familiares de algunos miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, incumpliendo diversos preceptos normativos en materia de Responsabilidades Administrativas, toda vez que se otorgaron beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles.

Lo anterior se detalla **Anexo número 1**.

Contraviniendo además lo contenido en el Capítulo IV Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras ayudas, en su artículo 85 primer párrafo fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que cita: "Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan", situación que se pudo corroborar en virtud de que en visita de campo se compulso varios beneficiarios, donde se constató que las viviendas de los familiares de los miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas no son vulnerables, así mismo dichas viviendas son distintas a las fotografías que anexan como parte de la documentación comprobatoria, proporcionado por ende información y documentación que no es verídica, observando además que el ente auditado, no publicó en internet en el ejercicio 2020 la información sobre los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, para identificar el nombre del beneficiario, por lo que se concluye que este apoyo fue asignado de manera discrecional e inconsistente, contraviniendo los criterios de equidad y transparencia en la distribución de los Fondos Federales y de los Ramos Generales relativos a los programas sociales, mismos preceptos que salvaguardan el derecho que tiene toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su condición económica desfavorable, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 4, 8, 9, 21, 22 de la Ley de Desarrollo Social, así como en los artículos 17 y 18 del Reglamento de la citada Ley, que señalan:

"Artículo 9. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables."

"Artículo 17.- El Padrón de Beneficiarios es un instrumento de política social que tiene por objeto:

V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en los programas de desarrollo social y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios dentro de un mismo programa;

VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población objetivo definida en las reglas de operación de cada programa de desarrollo social;

Artículo 18.- Con base en la información proporcionada por los beneficiarios y demás instancias que participen en cada programa de desarrollo social, se constituirán padrones o listados que servirán de base para el Padrón de Beneficiarios, en los que se registrarán las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social. "

Asimismo el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que señala: "Los entes públicos publicarán en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población

cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido".

También en el artículo 83 de la Ley de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala que: "Los Entes Públicos que otorguen subsidios deberán identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente".

La información señalada en el párrafo anterior deberá hacerse pública a través de la página oficial de los Entes Públicos.

De igual manera no se presentaron lineamientos o documento firmado y autorizado por los integrantes del H. Ayuntamiento, mediante Acta de Cabildo, en los que se especifiquen los criterios de selección, el tipo de apoyo a entregar, los mecanismos de control para su entrega y las acciones de verificación física por parte del municipio para corroborar la condición económica de los beneficiarios.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por el orden de **\$25,000.00**, por las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0463632448 denominada Fondo Único, por concepto de apoyos económicos para mejoramiento de viviendas, otorgados a familiares de los miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, descritos en el resultado que antecede, además por proporcionar información y documentación que no es verídica, ya que el reporte fotográfico de las viviendas de los beneficios adjuntado de origen como soporte documental son distintas a las viviendas de los familiares de los miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; lo anterior con base en las visitas domiciliarias efectuada y las compulsas realizadas, mismas que adicionalmente no son vulnerables, determinándose por lo tanto que dichas erogaciones son improcedentes. De igual manera por no haber presentado lineamientos o documento firmado y autorizado por los integrantes del H. Ayuntamiento, mediante Acta de Cabildo, en los que se especifiquen los criterios de selección, el tipo de apoyo a entregar, los mecanismos de control para su entrega y las acciones de verificación física por parte del municipio para corroborar la condición económica de los beneficiarios, además por no haber publicado en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

➤ Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de

apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

➤ En lo sucesivo se efectúe la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito de fecha 8 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal de la administración 2018-2021, de Pánuco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado menciona: "...en seguimiento al oficio número: PL-02-05-2661/2021 de AUDITORIA FINANCIERA "B" dirigido a la que suscribe, solicitando información y documentación, anexo los oficios número SM/237/2021 y 239/2021 que en su momento como Sindica fueron dirigidos a la Tesorera [REDACTED] solicitando información de los cheques de la cuenta bancaria 0463632448 de la Institución Financiera Banorte correspondiente al Fondo Único, número de cheques que se enlistan: 4487, 4488, 4354, 4343, 4352, 4456, 4553, 4437, 4438, 4436, 4472, 4446, 4643, 4641, 4304 y 4439, el oficio número SM/230/2021 dirigido BANORTE S.A. de C.V., sucursal Plaza Thaona, solicitando copia certificada de los cheques en comento, sin tener respuesta de lo solicitado, y copia del oficio número 245/2021 emitido por Sindicatura y dirigido a [REDACTED] dando a conocer las acciones por Sindicatura para recabar la información requerida. (4 fojas del 1-4)".

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

oficios números SM/237/2021, 239/2021, SM/230/2021 y 245/2021.

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, evidencia de las acciones emprendidas para obtener copia certificada por el banco del anverso de los cheques observados consistente en oficios número SM/237/2021, 239/2021, SM/230/2021 y 245/2021, sin obtener respuesta de lo solicitado, sin embargo subsiste la observación por la suma de \$25,000.00, por concepto de erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0463632448 denominada Fondo Único, por concepto de apoyos económicos para mejoramiento de viviendas, otorgados a familiares de los miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, mismos que se detallan en el **Anexo número 1**, además por proporcionar información y documentación que no es verídica, ya que el reporte fotográfico de las viviendas de los beneficios adjuntado de origen como soporte documental son distintas a las viviendas de los familiares de los miembros del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; lo anterior con base en las visitas domiciliarias efectuada y las compulsas realizadas, mismas que adicionalmente no son vulnerables, determinándose por lo tanto que dichas erogaciones son improcedentes, además por no haber publicado en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, en correlación con la siguiente normatividad:

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Artículo 10. "Los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen los siguientes derechos y Obligaciones

VII. Participar de manera corresponsable en los programas de desarrollo social; VIII. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente, y IX. Cumplir la normatividad de los programas de desarrollo social."

LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Artículo 15. "Las o los beneficiarios de los programas de desarrollo social tienen las siguientes obligaciones:

- I. Participar de manera responsable en los programas y acciones de desarrollo social a que tengan acceso;
- II. Proporcionar la información socioeconómica y general que les soliciten las autoridades, de conformidad con las reglas de operación de los programas de desarrollo social ..."

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación y en la presente resolución, además de que los siguientes servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, como solicitante de los pagos por concepto de apoyos económicos para mejoramiento de vivienda, cuyas irregularidades quedaron descritas anteriormente, además por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, por no garantizar la asignación de los apoyos para miembros de la sociedad que realmente lo necesita y en atención a la normatividad vigente para ello, además por no vigilar la elaboración e implementación de lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, que establezcan los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia y por no remitir evidencia de la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales. Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII y XII, 82 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

La C. [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a las establecidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II, III y VIII, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a la coordinación y actividades correspondientes a la contabilidad y gasto público, por no cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además por no elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia y por no publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, así como por realizar erogaciones que no justifican y que se consideran improcedentes.

La C. [REDACTED] **Encargada de la Dirección SMDIF**, por no haber corroborado la información plasmada en los estudios socioeconómicos levantados a los beneficiarios de los apoyos, conforme a lo señalado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, por el importe indebidamente recibido de \$5,000.00, por parte de cada uno de los beneficiarios los CC. [REDACTED] (Sobrino del Presidente Municipal), [REDACTED] (Sobrina del Presidente Municipal), [REDACTED] (Esposo de la Regidora), [REDACTED] (Hijo de la Regidora) y [REDACTED] (Padre del Regidor), detallados en el Anexo número 1, por presentar documentación o información no apegada a la verdad, que simula el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización y por ende un beneficio, al igual que los miembros del Ayuntamiento con quien tienen la relación consanguínea con los [REDACTED]

Presidente Municipal y los Regidores [REDACTED] y [REDACTED] durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-004-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lo siguiente:

☐ Respecto a las erogaciones por concepto de ayudas cumplir con la normatividad fiscal emitiendo comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, además elaborar e implementar lineamientos o documentos debidamente autorizado por el Ayuntamiento, en los que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

☐ En lo sucesivo se efectúe la publicación en Internet de la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 82 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza, determinando lo siguiente:

- a) El municipio informó cuentas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentra la número 1111 Efectivo correspondiente a la Caja Nómina; 1112 Bancos, correspondientes a Fondos Federales de años anteriores, las cuales debieron ser aplicados en su totalidad al cierre del ejercicio para el cual fueron presupuestados en los rubros autorizados en la ley; 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos

de la Tesorería a corto plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a corto plazo y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo, de lo que se observó que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en otros ejercicios ni comprobó la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar las amortizaciones correspondientes.

- b) Se observó también cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas las números 1111 Efectivo, 1112 Bancos, 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo y 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.
- c) Además, se determinaron dos cuentas que registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo los números de cuenta 1111 Efectivo correspondiente a la Caja Tesorería y 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, correspondiente a Gastos a Comprobar, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Todo lo anterior se detalla en el **Anexo número 2**.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y su Municipio, que menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

Referente a los Anticipos a Proveedores, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Cabe hacer mención que en el ejercicio inmediato anterior se observó una situación similar determinando dos Recomendaciones con número de Acciones a Promover RP-19/38-011 y RP-19/38-012, las cuales no fueron atendidas.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas; por informar cuentas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentran las números 1112 Bancos, correspondientes a Fondos Federales de años anteriores, 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a corto plazo y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo, de lo cual el ente auditado no realizó las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en otros ejercicios ni comprobó la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar las amortizaciones correspondientes; también cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas las números 1111 Efectivo, 1112 Bancos, 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo y 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado

Revelación Suficiente, así mismo se determinaron dos cuentas que registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas las números 1111 Efectivo correspondiente a la Caja Tesorería y 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, correspondiente a Gastos a Comprobar, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, 45 tercero y cuarto párrafos y 100 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 141, 205, 210, 211, 212, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo la depuración de las cuentas bancarias de Fondos Federales de años anteriores que no están vigentes en el banco correspondiente, así mismo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública, de igual manera respecto de los saldos contrarios a su naturaleza contable, aclare los motivos que le dieron origen y efectúe el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, relativa a cuentas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentran las números 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, de lo cual no realizó las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en otros ejercicios, ni comprobó la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar las amortizaciones correspondientes; también cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, así mismo se determinaron dos cuentas que registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, de lo que no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones:

El [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como por no vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para el rubro del activo y por no vigilar que se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III, VIII, X y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad, valuación del patrimonio y presentación de la información financiera en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por no mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, ya que informó cuentas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentran los números 1112 Bancos, correspondientes a Fondos Federales de años anteriores, 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, 1131 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a corto plazo y 1134 Anticipo a Contratistas de Obra Pública a Corto Plazo, de lo cual no realizó las acciones necesarias para recuperar los préstamos otorgados en otros ejercicios ni comprobó la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar las amortizaciones correspondientes; también cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas los números 1111 Efectivo, 1112 Bancos, 1122 Cuentas por Cobrar a corto plazo, 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo y 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, así mismo se determinaron dos cuentas que registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas los números 1111 Efectivo correspondiente a la Caja Tesorería y 1123 Deudores Diversos por cobrar a corto plazo, correspondiente a Gastos a Comprobar, de lo que no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que no se recibió aclaración y/o documentación, por parte del ente auditado, que pudiera ser valorada, y factiblemente poder aclarar esta observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, lleve a cabo la depuración de las cuentas bancarias de Fondos Federales de años anteriores que no están vigentes en el banco correspondiente, así mismo acciones administrativas y/o legales para la recuperación de los préstamos otorgados en ejercicios anteriores, de los cuales deberá verificar su origen y respaldo documental para proceder a su cobro y/o recuperación, o en su

caso, la cancelación de aquellos que no sea posible recuperar previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo estar debidamente documentado; asimismo indagar y verificar la recepción de los bienes o servicios para los que se realizó el anticipo y con ello realizar la amortización del mismo y, en lo sucesivo, evitar efectuar anticipos y adelantos, que no estén plenamente comprobados, así como garantizar y amortizar en la primera estimación de aquellos otorgados a contratistas por concepto de obra pública, de igual manera respecto de los saldos contarios a su naturaleza contable, aclarar los motivos que le dieron origen y efectué el análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, en cumplimiento al Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Pánuco, Zacatecas, se observó que del total de 18 Bienes Inmuebles; 11 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 3**.

Cabe señalar que la Sindicatura Municipal presentó oficio número SM/175/2020 de fecha 07 de mayo de 2021 como evidencia documental donde se están realizando acciones para escrituración y registro público de la propiedad de 6 bienes inmuebles, observando que la Sindicatura Municipal, llevó a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin embargo se dará seguimiento para que continúe con las acciones de conformar los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad todos los inmuebles detallados en el recuadro que antecede.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/38-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal, llevar a cabo acciones ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que el ente auditado cuente con documentos que le den certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles detallados en el recuadro anterior.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo, se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, así como saldos contrarios a su naturaleza, determinando lo siguiente:

- a) Existen partidas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentra la número 2111 Servicios Personales por Pagar a corto plazo, 2112 Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a corto plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, 2162 Fondos en Administración a corto plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, de las que se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ, IMSS), tampoco se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.
- b) También se observó cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas las números 2111 Servicios Personales por Pagar a corto plazo, 2112 Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a corto plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 4**.

Observando para todos los incisos que el ente auditado no presentó acciones para corregir los aspectos detectados, así mismo se incumplió con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: " Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Por lo anterior también se incumple con lo establecido en los artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Cabe hacer mención que en el ejercicio inmediato anterior se observó una situación similar determinando una Recomendación con número de Acción a Promover RP-19/38-013, la cual no fue atendida.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas, por informar partidas que no registraron movimientos, dentro de las cuales se encuentra la número 2111 Servicios Personales por Pagar a corto plazo, 2112 Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a corto plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo, 2162 Fondos en Administración a corto plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, de las que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Respecto de pasivos que deriven del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ, IMSS), tampoco se detectó el entero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados, también se informó cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, siendo estas las números 2111 Servicios Personales por Pagar a corto plazo, 2112 Proveedores por Pagar a corto plazo, Contratistas por Obras Públicas por Pagar a corto plazo, 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto plazo y 2199 Otros Pasivos Circulantes, de lo que el ente auditado no realizó las acciones necesarias para realizar las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y, en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes. Asimismo, efectúe las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, relativa a que el ente auditado informó partidas que no registraron movimientos, correspondiente a cuentas por pagar a corto plazo, de las que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que procediera y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento. Asimismo, por pasivos que derivan del pago de una obligación contenida en una ley (ISR, UAZ, IMSS), tampoco se detectó el enterero del impuesto o contribución a las dependencias respectivas, también se informó cuentas que no registraron movimientos y tienen saldos negativos, contrarios a su naturaleza, de lo que el ente auditado no realizó las correcciones pertinentes, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Así como por no atender la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los siguientes servidores públicos de la Administración 2018-2021, no cumplieron sus obligaciones:

El C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales así como por no vigilar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás normatividad aplicable de la materia referente al rubro del Pasivo, y por último por no vigilar que se atendiera la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

La [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, correspondientes a las establecidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I, II, III, VIII y X, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativo a coordinar y programar las actividades correspondientes a la contabilidad, valuación del patrimonio y presentación de la información financiera en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como mantener actualizados los sistemas contables y financieros del Ayuntamiento, toda vez que no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, además respecto de las cuentas sin movimiento correspondiente a contribuciones y retenciones por pagar (ISR, UAZ, IMSS) no realizó el enterero del a las dependencias respectivas y además por no realizar el análisis y corrección de saldos contrario a su naturaleza contable y por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar, además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realice acciones tendientes a la circularización de saldos de los diferentes rubros del Pasivo, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y, en su caso, se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda y se depuren contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes. Asimismo, efectúe las acciones para realizar el entero de los impuestos y retenciones por pagar a las dependencias gubernamentales respectivas, ya que no son recursos que le corresponden y es una obligación enterados y además se generen los registros contables para la corrección de los saldos negativos contrarios a su naturaleza en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 4 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de que procedieran al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución por un importe de \$6,623,456.94, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 5**.

Es importante señalar que los créditos fiscales derivados de las resoluciones números ASE-PFRR-020/2007 y ASE-PFRR-050/2014, por los importes de \$679,806.43 y \$749,050.77, prescribieron el 14 de mayo y 03 de febrero, ambos del ejercicio 2020, sumando un total de \$1,428,857.20, determinándose un probable daño al erario público, ya que no demostró las acciones de cobro ni recuperación del mismo, respecto a los demás Créditos Fiscales tampoco se exhibió evidencia de las acciones legales para su recuperación.

Puntualizando que en los Informes Generales Ejecutivos correspondientes a la revisión de las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019 fueron plasmados los créditos fiscales en comento, con el fin de que el Ente Fiscalizado, conociera de su existencia y realizara las acciones correspondientes.

Además es importante mencionar que conforme a sus facultades conferidas en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo estipula: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Asimismo, el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece lo siguiente:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Por lo anterior, durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada presentó:

- a. Acta circunstanciada de fecha 09 de abril de 2018 en la que se hace constar que no se pudo llevar a cabo el Mandamiento de Ejecución de fecha 15 de febrero de 2018, del crédito No. 1123-2/2017 derivado de la Resolución Administrativa ASE-PFRR-020/2007, a los [REDACTED] en virtud de que no fueron localizados en el domicilio fiscal que ellos mismos en su momento informaron para las notificaciones procedentes.
- b. Mandamientos de Ejecución de fecha 05 de septiembre de 2018 en el que se ordena notificar el Requerimiento de pago a los [REDACTED] mediante publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Sin embargo, se concluye que no fue aclarada, ya que aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia acciones de recuperación de Créditos Fiscales, consistente en Acta Circunstanciada de fecha 9 de abril de 2018 y Mandamiento de Ejecución número 02-2017 de fecha 5 de septiembre de 2018, no presenta elementos suficientes para demostrar que efectivamente existe un procedimiento para recuperar el crédito fiscal.

Así mismo presentó de la Resolución Administrativa ASE-PFRR-050/2014:

- c. Expediente TJA/068/2020-P1, ASE-PFRR-50/2014
- d. Oficio 0025/2020, crédito 01/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2020, datos generales, acta de requerimiento de pago, mandamiento de ejecución y acta de embargo.
- e. Oficio 0028/2020, crédito 02/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 10 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo.
- f. Oficio 0024/2020, crédito 03/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 10 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo.
- g. Oficio 0031/2020, crédito 04/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo.

Por lo que se resuelve que no fue aclarado, ya que aún y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia acciones de recuperación de Créditos Fiscales, consistente en Expediente TJA/068/2020-P1, ASE-PFRR-50/2014, Oficio 0025/2020, crédito 01/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2020, datos generales, acta de requerimiento de pago, mandamiento de ejecución y acta de embargo, Oficio 0028/2020, crédito 02/2020 del deudor [REDACTED] cédula de notificación de fecha 10 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, Oficio 0024/2020, crédito 03/2020 del deudor [REDACTED], cédula de notificación de fecha 10 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, oficio 0031/2020, crédito 04/2020 del deudor [REDACTED], cédula de notificación de fecha 11 de febrero de 2020, mandamiento de ejecución, datos generales, acta de requerimiento de pago y acta de embargo, se concluye que no aclarada en virtud de que las notificaciones fueron en fechas 10 y 11 de febrero de 2020 y el crédito prescribió el 03 de febrero de 2020.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas, por un monto de **\$1,428,857.20**, derivado de que el ente auditado no presentó evidencia documental que respalde las acciones realizadas para la recuperación de los Créditos fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo que originó que en el ejercicio en revisión se prescribieran los créditos fiscales identificados con los números ASE-PFRR-020/2007, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77 lo que causó un daño a la Hacienda Pública Municipal por \$1,428,857.20, así mismo por no atender la acción del ejercicio anterior para una observación similar y para la recuperación de los demás Créditos Fiscales tampoco demostró haber realizado acción alguna ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 17 cuarto párrafo y el capítulo cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 100 y 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 210, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, así como de las resoluciones que aún no se han prescrito, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados, hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Pánuco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado menciona en las páginas 2, 3 y 4 de 6, lo siguiente: "ASE-PFRR-20/2007 Respecto de la Resolución determinante del Pliego de Responsabilidades citado, en fecha 09 de abril de 2018, personal actuante y dependiente de la Administración Municipal 2016/2018 realizó las diligencias del Procedimiento Administrativo de Ejecución en contra de los deudores directos [REDACTED] QUIENES LES CORRESPONDE EL TOTAL DE LA DETERMINACIÓN RESARCITORIA; como se puede advertir de los resolutivos y de dichas actividades se levantó acta circunstanciada.

Cabe mencionar que las etapas del Procedimiento se llevaron a cabo en el domicilio que los deudores citaron durante las etapas del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias que señala el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, vigente a la fecha de los hechos; asimismo la resolución determinante les fue notificada en dicho domicilio, sito en CALLE FÉLIX U. GÓMEZ, NÚMERO 501, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS; lo que se advierte de las copias de las cédulas de notificación de fechas 20 de mayo de 2015 que se acompañan para constancia documental.

Por lo que CON LA NOTIFICACIÓN REALIZADA EN FECHA 09 DE ABRIL DE 2018, se interrumpe el término para que opere la prescripción, de conformidad con lo que reza el artículo 17 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señala en lo que interesa lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido.

El término para que opere la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor, o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito, cuando uno u otro se realicen dentro del plazo que en este artículo se señala.

De igual manera se interrumpe el plazo para que opere la prescripción con el levantamiento del acta circunstanciada en la que se haga constar las circunstancias de hecho por las que no fue posible la práctica de la diligencia, siempre y cuando cumplan con las formalidades que para la práctica de las notificaciones fiscales establece el propio Código.

Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución, y en el caso de devolución de pago de lo indebido de los contribuyentes, cualquier solicitud debidamente presentada ante las autoridades fiscales, en las que se solicite ésta..."

Entonces, si las diligencias del Procedimiento Administrativo de Ejecución realizadas por el personal actuante y dependiente de la Administración 2018-2021 del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, se llevaron a cabo en el domicilio señalado para esos efectos por los deudores de la Resolución determinante y contenida en el Pliego de Responsabilidades Administrativas ASE-PFRR-20/2007, resoluta inconcuso que no se encuentra dentro del supuesto de prescripción.

Esta Administración Municipal por conducto de la Tesorería Municipal en su carácter de Autoridad Fiscal, se realizó el embargo de bienes de [REDACTED] de lo cual se adjunta Acta de Embargo, así como Registro ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Zacatecas por un monto de \$1,347,291.14, monto determinado al deudor del crédito fiscal.

Así mismo se realizó la determinación de incosteabilidad respecto de los deudores [REDACTED] Muruato.

Del deudor [REDACTED] no se encontró domicilio por lo que se realizó la respectiva notificación por estrados.

Ahora bien, de la foja 15 de 29 del Pliego de Observaciones y Relaciones de Observaciones Promovidas, se señala lo siguiente:

"Sin embargo se concluye que no fue aclarada, ya que aun y cuando el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia acciones de recuperación de Créditos Fiscales, consistente en Acta Circunstanciada de fecha 9 de abril de 2018 y Mandamiento de Ejecución número 02-2017 de fecha 5 de septiembre de 2018, no presenta elementos suficientes para demostrar que efectivamente existe un procedimiento para recuperar el crédito fiscal"

Es menester precisar que desde el informe remitido en fecha 16 de agosto de 2021, se adjuntaron los documentos que se enlistan en el presente informe; lo que queda de evidencia con los acuses de recibo de esa entidad fiscalizadora; por lo que se pide que se haga un análisis pormenorizado de las documentales que se alleguen".

Así mismo mencionan:

"ASE-PFRR-050/2014 De la presente Resolución se realizaron las correspondientes etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución respecto de los deudores [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales se realizaron las correspondientes notificaciones por estrados que ocupan la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, legales notificaciones en virtud de las circunstancias que se plasmaron en las actas circunstanciadas, así como en los documentos integrantes del expediente.

Expedientes con números 01/2020, 02/2020, 03/2020 y 04/2020 del índice de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas.

Así mismo, presentaron medio de defensa consistente en Juicio de Nulidad TJA/068/2020-P1, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; de lo cual se acompaña evidencia documental consistente en Cédulas de Notificación por Estrados, así como resolución recaída al Juicio de Nulidad, por lo que queda de manifiesto que NO SE CONFIGURA LA PRESCRIPCIÓN DEL CRÉDITO FISCAL.

En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Administrativa emitió resolución donde declaraba la validez de los actos realizados por la Tesorería Municipal, por lo cual a la fecha ha quedado firme, por lo que se realizó la publicación del requerimiento de los bienes embargados a los deudores.

Posteriormente mediante auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, desecha el recurso de reconsideración hecho valer por los actores dentro del juicio de nulidad TJA/068/2020-P1, por lo que a partir de la legal notificación quedó firme la sentencia de diecisiete de junio del mismo año.

Es de precisar que **TODO ACTO EMPIEZA A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE LA LEGAL NOTIFICACIÓN**; entonces al advertirse de las constancias de notificación de la resolución de tres de febrero de dos mil quince; que la misma no fue notificada en "automático el mismo día que se emitió"; ya que se advierte que fue notificada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas LICENCIADO [REDACTED] CON CREDENCIAL OFICIAL NÚMERO 011 Y OFICIO NÚMERO P.L.0205-3122/201, EXPEDIDA A SU FAVOR POR EL L.C. RAÚL BRITO BERUMEN, hasta en las fechas once y trece de febrero del año dos mil quince.

Más aún, que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, pudo haber hecho valer el supuesto de prescripción a favor de los actores en el juicio de nulidad; derivado del principio de MAYOR BENEFICIO, situación que no aconteció en virtud DE NO ENCONTRARSE EN ESE SUPUESTO LAS ACTUACIONES REALIZADAS por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas, Administración 2018-2021, actuando como autoridad fiscal.

Por lo que se solicita se realice un análisis adecuado de las constancias que se han ofrecido a efecto de desvirtuar las observaciones realizadas; derivado del nuevo análisis, se solicita se dejen sin efectos lo correspondiente al pliego que nos ocupa".

Así mismo escrito de fecha 9 de diciembre 2021, suscritos por [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración 2021 - 2024 de Pánuco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, donde el ente auditado menciona: "...le hago llegar la documentación que el día 8 de diciembre de 2021, fue entregada a esta Sindicatura Municipal...".

Adjuntan al escrito, soporte documental detallado en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

En virtud de que el ente auditado presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, se determinó lo siguiente:

Solventa:

El importe de **\$1,428,857.20**, conformado por el Crédito Fiscal número ASE-PFRR-020/2007, por el monto de \$679,806.43, en virtud de que el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, evidencia de las acciones de recuperación de Créditos Fiscales, consistente en Acta Circunstanciada de fecha 9 de abril de 2018, Mandamiento de Ejecución número 02-2017 de fecha 5 de septiembre de 2018, mismas que suspenden la prescripción, además de Oficio 0128, crédito 03/2021 del deudor Antonio Solís Saldivar, Expediente 02/2021 correspondiente a Acta de Embargo del deudor [REDACTED] la cual fue interrumpida, Comprobante de pago de servicios Banorte, Presupuesto derechos de la Secretaría de Finanzas, Boleta de Control y Orden de Pagos de la Dirección de Catastro y Registro Público, así como copia del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias del Expediente ASE-PFRR*020/2007, por lo que se encuentra garantizado el interés fiscal.

De igual manera respecto del Crédito Fiscal número PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77, en virtud de que el ente auditado exhibió ante esta Auditoría Superior del Estado, soporte documental que evidencia acciones de recuperación de Créditos Fiscales, tales como el medio de defensa consistente en Juicio de Nulidad TJA/068/2020-P1, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; de lo cual se acompaña evidencia documental consistente en Cédulas de Notificación por Estrados, así como resolución recaída al Juicio de Nulidad, por lo que se suspende la prescripción.

En fecha diecisiete de junio del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Administrativa emitió resolución donde declaraba la validez de los actos realizados por la Tesorería Municipal, por lo cual a la fecha ha quedado firme, por lo que se realizó la publicación del requerimiento de los bienes embargados a los deudores.

Posteriormente mediante auto de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, desecha el recurso de reconsideración hecho valer por los actores dentro del juicio de nulidad TJA/068/2020-P1, por lo que a partir de la legal notificación quedó firme la sentencia de diecisiete de junio del mismo año y por tanto en facultades plenas de cobro.

Ver detalla en el **Anexo número 5** de esta cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

No Solventa:

A) Aún y cuando, el ente auditado exhibió evidencia de las acciones efectuadas para la recuperación de los Créditos Fiscales con números de resolución ASE-PFRR-020/2007, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77, así como se ha garantizado el interés fiscal, mediante el embargo, boletas de Control y orden de pagos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, sin embargo no ha concluido con la recuperación y el ingreso a las arcas del municipio, por lo que será objeto de seguimiento, emitiéndose la siguiente acción con la finalidad de corroborar la continuidad y término de las acciones de cobro dentro del procedimiento de ejecución y, en su caso, la recuperación y el ingresos de los recursos a las arcas del municipio.

B) Respecto de los créditos fiscales números ASE-PFRR-029/2015 y ASE-PFRR-022/2017, en virtud de que el ente auditado no demostró documentalmente haber realizado las acciones de cobro durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, para su recuperación, ni del procedimiento administrativo de ejecución en beneficio del erario público municipal.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 5** de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se determina incumplimiento al **Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios**:

Artículo 5 primer párrafo, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales..." Fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente".

Artículo 11 Primer párrafo, que dice: "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno".

Artículo 13 "En ningún caso se podrá liberar a los contribuyentes de la actualización y recargos de las contribuciones o aprovechamientos".

Artículo 16. "Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado, los municipios y los organismos descentralizados de ambos órdenes de gobierno, que provengan de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como los que se deriven de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, o aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado o sus municipios tengan derecho a percibir por cuenta ajena" y

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido..."

Además de lo señalado en el artículo 235 que a la letra dice: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo".

Así como lo estipulado en el. Título Quinto, Capítulo Cuarto; DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

Determinándose que los servidores públicos de la Administración 2018-2021 no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos, los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo conducente, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, conferidas en el artículo 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas a la coordinación de la recaudación de ingresos municipales, además por omitir iniciar con el procedimiento económico coactivo, así también para ambos funcionarios el artículo 250 del mismo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-011-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar la continuidad y conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los Créditos Fiscales números ASE-PFRR-020/2007, por el importe de \$679,806.43 y ASE-PFRR-050/2014, por la cantidad de \$749,050.77 en los que ha quedado garantizado el interés fiscal, mediante el embargo y boletas de Control y orden de pagos de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, así como en su caso, la recuperación y el ingreso a las arcas del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-20/38-011-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, por conducto de la Tesorería Municipal, continuar con las acciones administrativas y/o legales emprendidas para la recuperación de los créditos fiscales, así como de las resoluciones que aún no se han prescrito, ya que el ente auditado debe agotar todas las instancias conforme a sus facultades conferidas en calidad de autoridad fiscal, concluyendo los procedimientos ya instaurados, hasta el ingreso de los recursos a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

El municipio de Pánuco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 6**.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/38-013 Pliego de Observación

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Pánuco, Zacatecas; derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, se debieron presentar los informes contables financieros de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes y los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo de que se trate, esto de conformidad con el artículo 22 segundo párrafo del mismo ordenamiento legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la C. Patricia Martínez Sifuentes, Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, determinándose que el municipio de Pánuco, Zacatecas durante el ejercicio fiscal 2020 presentó de forma extemporánea los informes mensuales de enero a diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera, todos del ejercicio 2020, por lo que es un hecho consumado.

En incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24 que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado;

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los

Presidente Municipal,

Síndica Municipal y

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el Anexo número 6, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo, fracciones III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas", además del artículo 250 del mismo ordenamiento legal, al presentar extemporáneamente a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, detallados en el Anexo número 6.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-013-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2020 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2020) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados.

Lo anterior se detalla en el Anexo número 7.

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 12.09%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 9.12% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/38-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en

los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaria Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, respecto al Incremento para el ejercicio del presupuesto en el rubro de Servicios Personales, establecer un límite que no sobrepase el porcentaje menor resultante de comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando; y en este último caso, si la variación real proyectada para dicho ejercicio resultara negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero. Asimismo, considerar que, tratándose de trabajadores de salario mínimo, éstos deberán ajustarse a lo determinado por la comisión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de observar lo establecido en los artículos 10 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

De la revisión efectuada al rubro de Anticipo de Participaciones recibido por la cantidad de \$1,000,000.00, fue erróneamente registrado en la cuenta 2119-02 ADELANTO DE PARTICIPACIONES SEFIN según póliza 100246 del 08 de diciembre de 2020; omitiendo el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Además una vez analizada la contabilidad del municipio, se determinaron inconsistencias en el registro de la solicitud de recursos anticipados que le corresponden para el ejercicio fiscal 2020, observándose que el municipio solicitó anticipo de participaciones para ejercicio 2020 por el importe de \$2,000,000.00 el cual fue registrado en la cuenta 2233-9999-3-1 SEFIN, sin embargo se detectó que los descuentos fueron amortizados en 2 cuentas diferentes (2233-0001-3-1 SEFIN \$1,090,908.00 y 2233-9999-3-1 SEFIN \$909,092.00), por lo que al cierre del ejercicio la cuenta: 2233-0001-3-1 SEFIN refleja un saldo negativo de -\$909,092.00 y la cuenta: 2233-9999-3-1 SEFIN un saldo de \$909,092.00, por lo que se recomienda al ente, efectuar la reclasificación entre dichas cuentas de tal manera que reflejen el saldo correcto; efectuando la reclasificación de la cuenta 2233-0001-3-1 SEFIN por -\$909,092.00 a la cuenta 2233-9999-3-1 SEFIN a fin de que se refleje el saldo correcto en ambas, el cual debe ser cero.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/38-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones para realizar el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en lo sucesivo evitar su registro en la cuenta 2119-02 ADELANTO DE PARTICIPACIONES SEFIN.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, que a través de la Tesorería Municipal, efectúe acciones para realizar el registro del pasivo correspondiente dentro de la cuenta 2120 DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO, al tratarse de adeudos documentados que se deberá pagar en un plazo menor o igual a doce meses, de conformidad con el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en lo sucesivo evitar su registro en la cuenta 2119-02 ADELANTO DE PARTICIPACIONES SEFIN.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado del seguimiento de observaciones del ejercicio 2018 específicamente a la acción RP-18/38-019-01 Recomendación, así como la acción RP-19/38-018-01 Recomendación de la Cuenta Pública 2019, referente a que la Administración Municipal 2018-2021, efectuara las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018.

De lo anterior durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se pudo corroborar que dicha recomendación no fue atendida, ya que los tres Sistemas de Agua Potable que se encuentran en el municipio de Pánuco, Zacatecas; siguen desempeñándose como organismos descentralizados, por lo que el ente auditado no demostró documentalmente ni motivó y fundamentó su decisión de continuar como organismos descentralizados y que éstos cumplan con el marco normativo de la

materia, así como no justificó la falta de seguimiento del punto de acuerdo número 4, plasmado en Acta de Cabildo número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, determinando la acción a promover RP-19/38-018 consistente en otra Recomendación.

En la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se observa que la Administración Municipal 2018-2021, específicamente el Honorable Ayuntamiento, no atendió dichas Recomendaciones ni realizó acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018, así mismo no demostró documentalmente, su decisión de continuar como organismos descentralizados y que estos cumplan con el marco normativo de la materia, realizando entre otros, un estudio de viabilidad sobre la operación de los citados Organismos Operadores, contemplando los beneficios que pudiera tener como tales, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficientes.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIONES PROMOVIDAS:

RP-20/38-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Pánuco, Zacatecas; por no dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018, además por no atender la acción emitida en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/38-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, por conducto del H. Ayuntamiento, verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018 o, en su caso, demostrar documentalmente, así como motivar y fundamentar su decisión de continuar como organismos descentralizados y que estos cumplan con el marco normativo de la materia, realizando entre otros, un estudio de viabilidad sobre la operación de los citados Organismos Operadores, contemplando los beneficios que pudiera tener como tales, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas; **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4101/2021 de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado a la [REDACTED] Secretaría Particular, en fecha 9 de noviembre de 2021.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, relativa a que en el ejercicio fiscal 2020, no dio cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018, además no atendió la acción a promover emitida en el ejercicio anterior para una observación similar.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos descritos en la observación, además de que los servidores públicos no cumplieron sus obligaciones inherentes a sus cargos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, los CC.

Presidente Municipal, Síndica Municipal, y José

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Pánuco, Zacatecas; por no dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018, de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción I, inciso b) y 80 primer párrafo, fracciones III, V y XIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, no presentó información o documentación que pudiera desvirtuar la presente observación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/38-016-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/38-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, por conducto del H. Ayuntamiento, verificar las acciones necesarias para dar cumplimiento al acuerdo de Cabildo plasmado en Acta número XXIII de la Quinta Sesión Extra-Ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2017, punto 4.- AUTORIZAR LA REVOCACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DEL AGUA POTABLE DE PÁNUCO, POZO DE GAMBOA Y SAN ANTONIO DEL CIPRÉS, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 18 de julio de 2018 o, en su caso, demostrar documentalmente, así como motivar y fundamentar su decisión de continuar como Organismos Descentralizados y que estos cumplan con el marco normativo de la materia, realizando entre otros, un estudio de viabilidad sobre la operación de los citados Organismos Operadores, contemplando los beneficios que pudiera tener como tales, incluyendo un análisis de operación y proponiendo las medidas que pudieran tomarse para que pudiera ser autosuficientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendaciones

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado consistentes en **Recomendaciones** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas".

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los **Presidente Municipal y Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/38-018 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio fiscal 2020, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0112749505, aperturada a nombre del Municipio de Pánuco, Zacatecas; en la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-02-029 identificado contablemente como "FONDO III 2020", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, se conoció que el municipio de la citada cuenta bancaria realizó una erogación mediante transferencia electrónica por el importe de \$62,312.45, a favor de [REDACTED] por concepto de pago de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos en fecha 31 de marzo de 2020, mediante la póliza número C01247; la cual no exhibió soporte documental: tales como comprobante fiscal ni contrato de arrendamiento.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, en lo referente a Gastos Indirectos para la Partida específica: "335501 mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales mantenimiento y reparación de vehículos para la verificación y el seguimiento de las obras realizadas con recursos del FAIS", de lo que no se adjuntaron los documentos de control de mantenimiento, tales como bitácoras debidamente validadas por el funcionario responsable de la operación del Fondo, que contengan entre otros fecha de la reparación, kilometraje inicial y final, responsable del vehículo, combustible suministrado, rutas, obra(s) revisadas, oficios de comisión, entre otros que demuestren fehacientemente que dichos vehículos se utilizaron para supervisión de obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2020.

Por lo que además se incumple con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, fracción I, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por un importe de **\$62,312.45**, correspondiente a recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), por concepto de pago realizado en favor de [REDACTED] por concepto de servicio de mantenimiento y reparación de vehículos en fecha 31

de marzo de 2020, mediante la póliza número C01247; la cual no se adjuntaron los documentos de control de mantenimiento, tales como bitácoras debidamente validadas por el funcionario responsable de la operación del Fondo, que contengan entre otros fecha de la reparación, kilometraje inicial y final, responsable del vehículo, combustible suministrado, rutas, obra(s) revisadas, oficios de comisión, entre otros que demuestren fehacientemente que dichos vehículos se utilizaron para supervisión de obras del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social y 101, 103 primer párrafo, fracción XV, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración Municipal 2018-2021 de Pánuco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado menciona en la página 1 de 6 que: "...referente a la observación por el pago de la reparación y mantenimiento de vehículos utilizados en la supervisión y conformación de expedientes del programa de Fondo III 2020 con cargo a los gastos indirectos de este programa, me permito anexar de manera original la siguiente documentación".

Escrito de fecha 9 de diciembre 2021, suscritos por la [REDACTED] Sindica Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 de Pánuco, Zacatecas; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, el ente auditado menciona: "...le hago llegar la documentación que el día 8 de diciembre de 2021, fue entregada a esta Sindicatura Municipal..."

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

-Memorándum DDES-22/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, suscrito por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Subdirector de Obras Públicas y [REDACTED] Sindica Municipal, dirigido a la C. [REDACTED] Tesorera Municipal, donde solicitan el pago al C. [REDACTED] referente a la factura 187C por un monto de \$62,312.45.

Copia de la página 2/6 de Estado de Cuenta del mes de marzo 2020, donde aparece el pago.

-CFDI número de folio 35 (o 187C) de fecha 31 de diciembre de 2019, por el importe de \$62,312.45, emitido por [REDACTED]

-Oficio número 243/2019, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido al C. [REDACTED] Subdirector de Obras Públicas, donde solicita la reparación y mantenimiento de vehículos utilizados en la supervisión y conformación de expedientes del Programa Fondo III.

-Orden de trabajo, suscrita por la C. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, dirigido a la [REDACTED] Tesorera Municipal, donde solicita el pago de la factura 187C por la cantidad de \$62,312.45.

-Identificación, CURP, Cédula de Identificación Fiscal, Comprobante de Domicilio, Acta de Nacimiento, Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales de Gobierno del Estado y Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales del SAT, del proveedor [REDACTED]

1-3 bitácoras de mantenimiento, firmadas y selladas. Evidencia fotográfica, correspondiente a las obras programadas con recursos del Fondo III 2020.

-Cotizaciones de otro proveedor (Servicios Automotrices de Zacatecas), con precios mayores a las de las bitácoras.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$62,312.45**, en virtud de que el ente auditado presentó la evidencia documental y justificativa que demuestra que los recursos si fueron aplicados en actividades propias del municipio, tal como la supervisión de los proyectos de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), consistente en Memorandum DDES-22/2020, copia de la página 2/6 de Estado de Cuenta, CFDI número de folio 35 del proveedor [REDACTED] solicitud, Orden de trabajo, Identificación del proveedor, bitácoras de mantenimiento, evidencia fotográfica correspondiente a las obras programadas con recursos del Fondo III 2020 y cotizaciones de otro proveedor.

ACCIÓN SOLVENTADA: RF-20/38-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0039, identificada contablemente como "Fondo III 2020", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0114631870 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectó que se ejerció \$10,204,342.69 del total de ingresos por \$11,064,905.20, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$860,562.51, los cuales se encuentran en bancos; lo que derivó en un desfaseamiento en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo III.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 8**

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/38-002 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$860,562.51, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0114631870 denominada "FONDO III 2020", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante

la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De igual forma verificar que del Fondo FISE 2020, se realice el reintegro al FONDO III, por el pago erróneo realizado desde dicha cuenta para el proyecto número B01002 MPA-DDES-FIII-FISE-01-20, por la cantidad de \$321,769.54, mismo que quedo como saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta FISE. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/38-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) por el orden de \$860,562.51, mismos que se encuentran disponibles en la cuenta bancaria número 0114631870 denominada "FONDO III 2020", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. De igual forma verificar que del Fondo FISE 2020, se realice el reintegro al FONDO III, por el pago erróneo realizado desde dicha cuenta para el proyecto número B01002 MPA-DDES-FIII-FISE-01-20, por la cantidad de \$321,769.54, mismo que quedo como saldo al 31 de diciembre de 2020 en la cuenta FISE, lo antes expuesto se describe en **Anexo número 8**. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0038, identificada contablemente como "Fondo IV 2020", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0114631854 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectó que se ejerció \$10,3018,661.24 del total de ingresos por \$12,131,670.47, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$1,815,782.47, los cuales se encuentran en bancos; lo que derivó en un desfase en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyectos programados y que se encuentran presupuestalmente comprometidos y devengados al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y termino de las obras y acciones, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del Fondo IV.

Lo anterior se detalla en el Anexo número 9.

Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que señalan "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados".

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/38-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$1,815,782.47, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0114631854 denominada "FONDO IV 2020", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/38-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos por el orden de \$1,815,782.47, detallados en el **Anexo número 9**, mismos que se encuentran disponibles en la Cuenta Bancaria número 0114631854 denominada "FONDO IV 2020", aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-02-0040, identificada contablemente como "FISE 2020", extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 0115526051 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., se detectó que se ejerció \$1,478,230.44 del total de ingresos por \$1,800,000.00, quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$321,769.56, los cuales se encuentran en bancos; lo que derivó en un desfase en la aplicación de los recursos.

Cabe señalar que el importe antes citado corresponde a proyecto programado y que se encuentra presupuestalmente comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2020, por lo que se dará seguimiento en revisiones posteriores con el fin de corroborar el inicio, proceso y término de la obra, así como su debida comprobación con la documentación financiera, técnica y social correspondientes y de conformidad a la normatividad aplicable del FISE.

Lo anterior se detalla en el **Anexo número 10**.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que señala: "... las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución, establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados."

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/38-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer en el Programa FISE 2020, por la cantidad de \$321,769.56, cuenta bancaria número 0115526051 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/38-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, realizará actividades de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021, a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer en el Programa FISE 2020, por la cantidad de \$321,769.56, disponibles en la cuenta bancaria número 0115526051 aperturada a nombre del municipio de Pánuco, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., al 31 de diciembre de 2020, y descritos en el **Anexo número 10**, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como corroborar la documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así como comprobar el cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 39 Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-05, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden: 2 (dos) al Programa Municipal de Obras, 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III), 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) 2020 (FONDO IV 2020) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización y/o aprobación y convenios, estudios de la obra, factibilidad o validación, certeza jurídica, oficios de retiro, catalogo contratado, programa de ejecución de la obra, notificación del inicio de los trabajos, bitácora de obra, estimaciones, generadores, reportes de supervisión, fianza de vicios ocultos y finiquito; mismas que se señalan en el **Cuadro-01**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de planeación, adjudicación y contratación de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 219/2021 de fecha 16 de agosto de 2021 firmado por la [REDACTED], Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el que manifestó que referente a la solicitud de información anexa en fotocopia de manera impresa lo siguiente de cada obra:

Terminación y señalamiento del puente carretera Laguna Seca a Norias de San Juan; Acta Entrega Recepción.

Terminación de puente en la comunidad de Llano Blanco Norte, Pánuco, Zac.; Acta Entrega Recepción.

Perforación de pozo profundo de agua potable en la comunidad de la India: Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos, Acta Entrega Recepción y Acta de Finiquito.

Perforación de pozo profundo de agua potable en la comunidad de San Antonio del Ciprés: Fianza de Cumplimiento, Fianza de Vicios Ocultos y Acta de Finiquito.

(2019-404001) Terminación de polideportivo ubicado en la comunidad de Noria de San Juan, Pánuco, Zacatecas: Acta Entrega Recepción.

(2019-405006) Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminario tipo led en la comunidad de San Antonio del Ciprés, en este Municipio de Pánuco, Zacatecas: Acta Entrega Recepción y Fianza de Vicios Ocultos.

(2019-407001) Construcción de domo en la escuela primaria de la comunidad de la India, Pánuco, Zacatecas, cubriendo una superficie de 575.70 m2. en este municipio de Pánuco, Zacatecas: Estudios de la Obra, Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos (no hubo pago de anticipo, tampoco fianza).

Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Panuco, Zacatecas: Presupuesto Base, Programa de la Obra, Oficio de Autorización (Acta de Concejo), Factibilidad o Validación, Catalogo Contratado, Programa, Oficio de Inicio, Bitácora, Estimaciones, Generadores, Reporte de Supervisión y Acta De Finiquito.

Construcción del domo de la telesecundaria "Rafael Ramírez" Comunidad de Laguna Seca, municipio de Pánuco, Zacatecas: Estudios de la Obra.

Reconstrucción de vado en acceso principal a la comunidad de Llano Blanco Norte, Pánuco, Zac.: Oficio de Autorización (Acta Cabildo), Oficio de Inicio, Bitácora, Reportes de Supervisión, Pruebas de Laboratorio (No Aplica), Acta Entrega Recepción, Fianza de Vicios Ocultos, Acta de Finiquito.

Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco Localidad San Antonio del Ciprés Asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ML 10 viviendas en calles Matamoros y Niños Héroes): Estudios de la Obra, Oficio de Retiro (No Aplica), Pruebas de Laboratorio (No Aplica), Fianza de Cumplimiento y Vicios Ocultos.

Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Pánuco localidad San Juan (1,445 ml para 20 viviendas en calle 5 de mayo): Estudios de la Obra, Oficio de Retiro (No Aplica), Acta de Finiquito, de lo que se concluye que:

Aclara Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa a documentación de la Integración de expedientes unitarios de 4 obras. Asimismo,

No Aclara Ya que persiste en 10 expedientes la falta de información y/o documentación relativa a documentación de la Integración de expedientes unitarios, como se relaciona en el **Cuadro-01(2)**.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 10 (diez) obras que fueron parte de la muestra de auditoría, de las cuales corresponden: 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISN/FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF) 2020 (FONDO IV 2020) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: estudios de la obra, certeza jurídica, oficios de retiro y fianza de vicios ocultos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones I, VIII, 30 primer párrafo fracción I, 41 primer párrafo fracción II, 85 primer párrafo fracción II, 110 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas vigente antes del 19 de mayo de 2020, 7, 8 primer párrafo, fracciones I y II, 26 primer párrafo, fracciones I y IV, 28 primer y tercer párrafo, 29 primer párrafo, fracción III, 149 y 151 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas vigente desde el 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo, 18 primer párrafo fracciones I inciso a), II, 22, 23 primer párrafo fracción III, 35, 36, 41, 44, 45, 50, 51, 52, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 68, 71, 76, 82, 86 primer párrafo fracciones V, XI, XIV, 88 primer párrafo fracciones II inciso d), e), f), g), IV, y XIII, 94, 95, 102 primer párrafo fracciones I, IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 150, 189, 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 81 primer párrafo, fracción II Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios. 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio sin número de fecha 07 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por el [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021, del municipio de Pánuco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria Particular, Administración Municipal 2021 – 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-38/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 45 fojas; misma que se describe a continuación, relativa a:

Resultado OP-05 Observación OP-01, Integración de expedientes. De las siguientes obras:

Terminación de puente en la comunidad de Llano Blanco Norte, presenta fianza de cumplimiento y vicios ocultos.

Perforación de pozo profundo de agua potable en la Comunidad de la India, Terminación de polideportivo ubicado en la comunidad de Noria de San Juan, Pánuco, Zacatecas, Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminario tipo led en esta cabecera municipal de Pánuco, Zacatecas, Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Pánuco, Zacatecas, Construcción del domo de la telesecundaria "Rafael Ramirez" comunidad de Laguna Seca, Municipio de Pánuco, Zacatecas, Reconstrucción de vado en acceso principal a la comunidad de Llano Blanco Norte, Pánuco, Zacatecas, Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros Y Niños Héroes) y Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Pánuco localidad San Juan (1,445 ml para 20 viviendas en calle 5 de mayo), las obras fueron realizadas por adjudicación directa por lo que no aplica el oficio de retiro.

Asimismo, de las obras:

Terminación de polideportivo ubicado en la comunidad de Noria de San Juan, Pánuco, Zacatecas, anexa pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto hidráulico.

Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros Y Niños Héroes), anexa documentación consistente en: oficio de ejecución, cédula de información básica, dictamen de factibilidad, presupuesto, calendario físico financiero, acta de aceptación de la comunidad, acta constitutiva de comité, reporte fotográfico, macrolocalización, microlocalización y plano de la red y detalles constructivos.

Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Pánuco localidad San Juan (1,445 ml para 20 viviendas en calle 5 de mayo), anexa documentación consistente en: oficio de ejecución, cédula de información básica, presupuesto, calendario físico financiero, oficio de validación de expediente dictamen de factibilidad, macrolocalización, microlocalización y plano de la red y detalles constructivos.

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio número 046/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pánuco envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria Particular, Administración Municipal 2021-2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-38/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 46 fojas misma que se corresponde a fotocopias de la documentación ya descrita en esta columna.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Subsiste, no obstante que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación presentó documentación de manera parcial de las obras siguientes:

- "Terminación de puente en la comunidad de Llano Blanco Norte";
- "Terminación de polideportivo ubicado en la comunidad de Noria de San Juan, Pánuco, Zacatecas";
- "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Comunidad de la India";
- "Terminación de polideportivo ubicado en la comunidad de Noria de San Juan, Pánuco, Zacatecas";
- "Sustitución de luminarias de vapor de sodio por luminario tipo led en esta cabecera municipal de Pánuco, Zacatecas";
- "Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Pánuco, Zacatecas";
- "Construcción del domo de la telesecundaria "Rafael Ramírez" comunidad de Laguna Seca, Municipio de Pánuco, Zacatecas";
- "Reconstrucción de vado en acceso principal a la comunidad de Llano Blanco Norte, Pánuco, Zacatecas";
- "Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros y Niños Héroes)"; y
- "Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Pánuco localidad San Juan (1,445 ml para 20 viviendas en calle 5 de mayo)".

No aplica el oficio de retiro por ser de adjudicación directa, asimismo de la obra "Reconstrucción de vado en acceso principal a la comunidad de Llano Blanco Norte, Pánuco, Zacatecas", solventa la falta de pruebas de laboratorio ya que su construcción fue con mampostería.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada **no solventó**, en virtud de que **no integró en los expedientes unitarios** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 5 (cinco) obras, de las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obras, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y 2 (dos) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), misma que se describe en el **Cuadro-01(3)**, tales como: estudios de la obra, fianza de cumplimiento y fianza de vicios ocultos. Ya que aún y cuando el ente auditado presento documentación de las obras: "Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros Y Niños Héroes)" y "Rehabilitación de red o sistema de agua potable en Pánuco localidad San Juan (1,445 ml para 20 viviendas en calle 5 de mayo)", consistente en: oficio de ejecución, cédula de información básica, presupuesto, calendario físico financiero, oficio de validación de expediente dictamen de factibilidad, macrolocalización, microlocalización y plano de la red y detalles constructivos", dicha documentación ya se había presentado en los expedientes unitarios entregados a la Auditoría Superior del Estado y no tiene ninguna relación con la documentación solicitada consistente en estudios de la obra y fianza de vicios ocultos.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 27 primer párrafo, fracciones I y VIII, 30 primer párrafo, fracción II, 39, 41 primer párrafo, fracción II, 85 primer párrafo, fracción II y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020; 26 primer párrafo, fracciones I y VIII, 29 primer párrafo, fracción I, 45 primer párrafo, fracción II, 149 y 151 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 18 primer párrafo fracción I inciso a), 62, y 132 primer párrafo fracción IX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente desde el 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el Cuadro-01(3), lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en el Cuadro-01(3), lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el [REDACTED] Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el Cuadro-01(3), no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-02

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría se detectó que el expediente unitario de 1(una) obra no contienen la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de Pánuco, Zacatecas, del terreno en el cual se edificó la obra, misma que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal (FIII)

1. Perforación de pozo profundo de agua potable en La Comunidad de La India.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra no cuenta con la acreditación legal de posesión legal del terreno en el cual se construyó dicha obra.

En el resto de las obras ejecutadas se acredita la propiedad del terreno o no aplica al ser obras de alumbrado público, acciones de vivienda y reconstrucción de obras públicas.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara

Ya que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que de la certeza jurídica de que en el terreno en el que se realizó la obra: "Perforación de pozo profundo de agua potable en La Comunidad de La India", es propiedad del municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario Municipal de Pánuco, Zacatecas, por la cantidad de **\$705,381.66**, derivado de las erogaciones realizadas para la obra Perforación de pozo profundo de agua potable en la comunidad de La India, de la cual no contienen la documentación que acredite la propiedad a favor del municipio de Pánuco.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio número 046/2021 de fecha 09 de diciembre de 2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 09 de diciembre de 2021, suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, de la Administración Municipal periodo 2021-2024, del municipio de Pánuco, Zacatecas envía información y/o documentación para la solventación de las acciones promovidas a través del oficio PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria Particular, Administración Municipal 2021- 2024, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública, del Municipio de Pánuco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, con número de revisión ASE-CP-38/2020.

Información y/o documentación que se presenta en 3 fojas; misma que se describe a continuación:

Oficio número 289/2021 suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal Administración Municipal 2018-2021, dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, los [REDACTED] mediante el cual les solicita una copia certificada del acta de donación del predio de la comunidad de La India donde se realizó la obra perforación de pozo.

Se presenta fotocopia de escrito de la primera asamblea en el que se da la autorización de la donación del terreno para el pozo de agua potable en la comunidad de la India con una superficie de 298.812 m2 dentro de la reserva de crecimiento poblacional, el documento es firmado y sellado por el Comisariado Ejidal y su Directiva.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$705,381.66**, en virtud de que la Entidad Fiscalizada presenta oficio de la Administración Municipal 2018-2021, dirigido a los integrantes del Comisariado Ejidal de Pozo de Gamboa, Pánuco, Zacatecas, con el cual les solicita copia certificada del acta de donación del predio ubicado en la comunidad de La India, donde se realizó la obra perforación de pozo, además presenta Acta de Asamblea del Comisariado Ejidal de fecha 25 de octubre de 2020, firmada por el Presidente, Secretario, Tesorero y demás integrantes del Comisariado Ejidal, donde se autoriza la donación del terreno a favor del municipio para la realizar la obra mencionada.

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presenta evidencia documental correspondiente a la escritura del terreno, así como de su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, que garantice la propiedad del inmueble a favor del municipio.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo fracción IX, 29 primer párrafo fracción III y 148 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020; 7 primer párrafo y 17 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020 omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la planeación, de la obra "Perforación de pozo profundo de agua potable en La Comunidad de la India", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se ejecutara la obra sin contar con la documentación que acreditara legalmente la propiedad del bien inmueble en donde se construyó la obra a favor del municipio; en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, omitió cumplir con sus funciones, ya que como responsable del patrimonio del municipio debió de contar con la documentación que acreditara legalmente la propiedad del bien inmueble a favor del municipio donde se construyó la obra "Perforación de pozo profundo de agua potable en la Comunidad de La India", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III); en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma que la [REDACTED] **de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió supervisar la planeación, de la obra "Perforación de pozo profundo de agua potable en La Comunidad de la India", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), lo que originó que se ejecutara la misma sin contar con la documentación que acreditara legalmente la propiedad del bien inmueble en donde se construyó la obra a favor del municipio; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por firmar el contrato, sin contar con la documentación que acreditara legalmente la propiedad del bien inmueble en donde se construyó la obra en mención a favor del municipio, asimismo por ser la persona responsable de integrar la documentación de los expedientes de obra, en desapego a los artículos lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-20/38-002-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OP-20/38-002-02 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, realizar el procedimiento de la escrituración del terreno en el que se realizó la obra "Perforación de pozo profundo de agua potable en La Comunidad de La India", con la finalidad de que el municipio cuenta con la evidencia documental que acredite la propiedad del inmueble a su favor.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03

El municipio de Pánuco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Febrero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Marzo*	31/08/2020	06/01/2021	128
Abril*	31/08/2020	06/01/2021	128
Mayo*	31/08/2020	08/04/2021	220
Junio*	31/08/2020	08/04/2021	220
Julio	30/08/2020	26/04/2021	239
Agosto	30/09/2020	26/04/2021	208
Septiembre	30/10/2020	26/04/2021	178
Octubre	30/11/2020	26/04/2021	147
Noviembre	30/12/2020	26/04/2021	117
Diciembre	30/01/2021	26/04/2021	86

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Febrero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Marzo*	31/08/2020	06/01/2021	128
Abril*	31/08/2020	06/01/2021	128
Mayo*	31/08/2020	06/01/2021	128
Junio*	31/08/2020	19/04/2021	231
Julio	30/08/2020	19/04/2021	232
Agosto	30/09/2020	19/04/2021	201
Septiembre	30/10/2020	19/04/2021	171
Octubre	30/11/2020	19/04/2021	140
Noviembre	30/12/2020	19/04/2021	110
Diciembre	30/01/2021	19/04/2021	79

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Febrero*	31/08/2020	06/01/2021	128
Marzo*	31/08/2020	06/01/2021	128
Abril*	31/08/2020	06/01/2021	128
Mayo*	31/08/2020	06/01/2021	128
Junio*	31/08/2020	19/04/2021	231
Julio	30/08/2020	19/04/2021	232
Agosto	30/09/2020	19/04/2021	201
Septiembre	30/10/2020	19/04/2021	171
Octubre	30/11/2020	19/04/2021	140
Noviembre	30/12/2020	19/04/2021	110
Diciembre	30/01/2021	19/04/2021	79

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19). Así como prórroga otorgada mediante oficio PL-02-03-RD/2454/2020.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares, de lo que se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de Notificación de Resultados Preliminares, respecto de la entrega extemporánea de los informes físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas del ejercicio fiscal 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Pánuco, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas, **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria Particular, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obra, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se detallan en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-07, Observación OP-03** de este documento, incumpliendo así, con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos..."*.

Por lo anteriormente expuesto los(as) CC [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; [REDACTED] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los cuadros incluidos en el **Resultado OP-07, Observación OP-03** de este documento, en desapego

a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo la [REDACTED] de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro del Programa Municipal de Obra (PMO)** incluido en el **Resultado OP-07, Observación OP-03** de este documento, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos (III y IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)** incluidos en el **Resultado OP-07, Observación OP-03** de este documento, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, de la cual se desprenden las siguientes observaciones:

Para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) se detectó:

1. En el expediente unitario de la obra Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Panuco, Zacatecas se integraron las fianzas de anticipo y cumplimiento, sin embargo, en el SIA no fueron capturadas.

Para el Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) se detectó:

1. En el expediente unitario de la obra Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros y Niños Héroes) se integraron las

fianzas de anticipo y cumplimiento, sin embargo, en el SIA integra la fianza de vicios ocultos la cual no está en el expediente unitario.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 219/2021 de fecha 16 de agosto de 2021 firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, mediante el que manifestó que:

Se anexa copia de captura de pantalla Sistema Informático de Auditoría (SIA) del expediente unitario de la obra Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Panuco, Zacatecas donde se puede observar la carga de las fianzas de anticipo y cumplimiento, así como copia de cada una de estas, de lo que se concluye:

Aclara

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) aclara la carga de las fianzas de anticipo y cumplimiento, de la obra Calentadores solares ubicados en varias comunidades del municipio de Panuco, Zacatecas.

No aclara

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, relativa al registro de la información en el Sistema Informático de Auditoría (SIA), no aclara la falta de la fianza de vicios ocultos en sistema en mención de la obra Ampliación de red de alcantarillado en Pánuco localidad San Antonio del Ciprés asentamiento San Antonio del Ciprés (400 ml 10 viviendas en calles Matamoros y Niños Héroes).

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-004 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la [REDACTED] Secretaria Particular, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Pánuco, Zacatecas, específicamente al Presidente Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen mecanismos para que se realice la captura de la información y/o documentación derivada de la autorización de las obras de los diferentes fondos y/o programas, así como la derivada del ejercicio y aplicación de los recursos en todas las etapas: planeación, presupuestación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega-recepción durante la ejecución de cada una de las obras, en la plataforma del Sistema Informático de Auditoría (SIA) en tiempo real conforme se vaya generando, y así contribuir a la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos permitiendo la práctica idónea de las auditorías y revisiones. Asimismo, se recomienda al Contralor Municipal realice la verificación del SIA de manera mensual para que se dé cumplimiento a lo antes señalado.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-05

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo quinto** de los Transitorios señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para solventar la observación señalada en el acta de notificación de resultados preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Pánuco, Zacatecas por:

- No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la

Secretaría Particular, Administración Municipal 2021- 2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada; ya que no remitió información y/o documentación relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana, como de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido

en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, la [REDACTED] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no formuló sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-12, Observación OP-06

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios señala a la letra:

** Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.*

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicita a la administración Municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

La documentación que se presente será analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación emitida en el acta de notificación de resultados preliminares, relativa a que presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

ACCIÓN PROMOVIDA:

OP-20/38-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de Pánuco, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de lo que se presumen no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Pánuco, Zacatecas **no presentó** la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4100/2021 de fecha 28 de octubre de 2021, recibido el día 09 de noviembre de 2021 por la

Secretaría Particular, Administración Municipal 2021-2024.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada, en relación a la presentación del acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en el municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al no presentar documento que acredite el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] **de Obras y Servicios Públicos Municipales** el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera la [REDACTED] **Directora de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

N/A

ACCIÓN PROMOVIDA:

Recomendación

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

No contestada

ANÁLISIS Y RESULTADO

El ente auditado no dio contestación a la Acción promovida por la Auditoría Superior del Estado consistente en **Recomendación** de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los [REDACTED] **Presidente Municipal** y [REDACTED] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021 ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los las Recomendaciones emitidos por la Auditoría Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I, 194 segundo párrafo, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/38-007 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado

13 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Pánuco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión y Participaciones, cuyo alcance en la revisión fue de 93.11%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia

electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 64.87. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE) así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 58.46%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$98,000.41	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$98,000.41	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	105.89	En promedio cada empleado del municipio atiende a 105.89 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	8.84%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$16,268,067.52, representando un 8.84% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$14,946,960.28.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	52.71%	El Gasto en Nómina del ente representa un 52.71% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	-18.87%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 18.87%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	24.18%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 24.18% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	27.15%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$1.20	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$1.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	16.61%	Los deudores diversos representan un 16.61% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	0.03%	El saldo de los deudores aumentó un 0.03% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	10.78%	Los ingresos propios del municipio representan un 10.78% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 89.22% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	92.41%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-5.04%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 5.04% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	3.96%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 3.96% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-28.55%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 28.55% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	9.45%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.45% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) \times 100$	30.88%	El municipio invirtió en obra pública un 30.88% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
				c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$- 2,146,286.43	Los Egresos Devengados fueron por \$64,640,058.10, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$62,493,771.67, lo que representa un Déficit por \$-2,146,286.43, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	302.78%	El monto asignado del FISM por \$10,904,475.00 representa el 302.78% de los ingresos propios municipales por \$3,601,430.42.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	54.64%	El monto asignado del FISM por \$10,904,475.00, representa el 54.64% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$19,958,731.11.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	342.38%	El monto asignado del FORTAMUN por \$12,330,661.00 representa el 342.38% de los ingresos propios municipales por \$3,601,430.42.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	123.54%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$15,233,182.55, que representa el 123.54% del monto total asignado al FORTAMUN por \$12,330,661.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	66.76%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$36,042,142.37, que representa el 66.76% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$53,986,905.53.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	7.69%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,151,207.66, que representa el 7.69% respecto del total del egreso devengado (\$53,986,905.53).	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia - Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L' AHR/L' PASB/L' MLRI